"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.11.2024 17:07:04 -05:00

Huaraz, 26 de Noviembre del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002209-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Oficio N° 069-2024-STBA-CSJAN/PJ del 11 de noviembre del 2024, presentado por el secretario general del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Áncash; el Informe N° 002124-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 14 de noviembre del 2024; el Informe N° 000054-2024-AL-CSJAN-PJ del 25 de noviembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

Segundo. - Mediante el Oficio N° 069-2024-STBA-CSJAN/PJ del 11 de noviembre del 2024, el servidor Irvin Gregori Cochachin Rosales refiere que, a razón de haberse dejado sin efecto la licencia sindical otorgada al señor Reyner Poma Sánchez, corresponde a su gremio hacer uso de hasta dos licencias sindicales de manera permanente; por lo que, otro dirigente debe hacer uso de la licencia dejada sin efecto. Estando a ello, señala que mediante acuerdo de la Junta Directiva de fecha 4 de noviembre del 2024 se dispuso que su persona, en calidad de secretario general del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Áncash, haga uso de la segunda licencia sindical hasta el 31 de diciembre del 2024, para cuyo efecto adjunta el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) y la copia del acta de sesión del 4 de noviembre del 2024, donde consta su designación como secretario general. Asimismo, expone que sustenta su pretensión en base a la Resolución Administrativa N° 82-2021-CE-PJ del 25 de marzo de 2021 y el Convenio Colectivo suscrito entre la FENASIPOJ y el Poder Judicial del 29 de mayo de 2019.

Tercero. - Al respecto, mediante el Informe N° 002124-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 14 de noviembre del 2024, la coordinadora de personal, precisa que, de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, el servidor Irivn Gregori Cochachin Rosales ostenta el cargo de asistente judicial – penal del Módulo Penal especializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – indeterminado. Asimismo, detalla que mediante la Resolución Administrativa N° 000101-2021-CE-PJ, se dispuso la continuidad de licencias sindicales otorgadas por convenios colectivos y Resoluciones Administrativas Nros. 000080, 000081, 000082, 000083 y 000084-2021-CE-PJ; y, según el artículo 32 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo

(D.S. N° 010-2003-TR), las licencias sindicales se limitan a 30 días anuales por dirigente, salvo acuerdos favorables, y no pueden modificarse por actos administrativos. Además, el artículo 12 del TUO del D.L. N° 728 establece que la concesión de permisos no regulados depende del empleador. Estando a ello, la coordinadora de personal sugiere que la solicitud de autos sea derivada al área de Asesoría Legal de Presidencia, a fin de que se determine si corresponde o no otorgar licencia sindical peticionada.

Cuarto. - A través del Informe N° 000054-2024-AL-CSJAN-PJ del 25 de noviembre del 2024, el área de Asesoría Legal de esta Corte indica que, conforme a lo normado en las Resoluciones Administrativas N° 000101- 2021-CE-PJ, N° 000082-2021-CE-PJ y N° 023-A-87-DIGA/PJ, el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Áncash tiene derecho a dos licencias sindicales permanentes. En ese contexto, se advierte que a la fecha se encuentra vigente la licencia sindical concedida a la servidora Liseth Karen Tito Solís, secretaria de economía del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Áncash, con la Resolución Administrativa N° 000162-2023-P-CSJAN-PJ del 3 de febrero del 2023; mientras que, la licencia previamente otorgada al servidor Reyner Horlandini Poma Sánchez, ex secretario general del referido sindicato, quedó suspendida por la medida cautelar que se le impuso a través de la Unidad de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, conforme a la Resolución Administrativa N° 001998-2024-P-CSJAN-PJ, lo que habilita la disponibilidad de una licencia para otro representante designado por el gremio. En consecuencia, se recomienda aprobar la concesión de la licencia sindical solicitada por el servidor Irvin Gregori Cochachin Rosales, en calidad de secretario general del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Áncash, hasta el 31 de diciembre del 2024, dado que la petición cumple con lo establecido en las Resoluciones Administrativas N° 000101-2021-CE-PJ, N° 000082-2021-CE-PJ y N° 023-A-87-DIGA/PJ.

Quinto. - A tenor de la petición formulada, es menester indicar que la Constitución Política del Perú, en sus artículos 28 y 42, garantiza los derechos fundamentales de sindicalización, negociación colectiva y huelga, destacando su ejercicio en un marco democrático y promoviendo la libertad sindical como un pilar esencial en las relaciones laborales. A nivel jurisprudencial, el Tribunal Constitucional, en la **Sentencia N° 01727-2022-PA/TC** (fundamentos 6 y 7), resalta el rol fundamental de las organizaciones sindicales en la sociedad, al representar a los trabajadores y contribuir tanto al ejercicio del derecho de asociación como al fortalecimiento del Estado Constitucional. Estas organizaciones tienen como objetivo la protección y defensa de los derechos de sus miembros, así como su mejoramiento social, económico y moral, según lo señalado también en la **Sentencia N° 0008-2005-PI/TC**. Asimismo, en la **Sentencia N° 5474-2006-PA/TC**, el Tribunal establece que la libertad sindical protege a los dirigentes para ejercer sus funciones y garantizar derechos como la negociación colectiva, el derecho de huelga y la representación de los afiliados.

Sexto. - Adicionalmente, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Nº 87 y Nº 98 refuerzan lo antes expuesto. El primero, en su artículo 2, establece la libertad de los trabajadores y empleadores para formar y afiliarse a organizaciones sindicales sin interferencia, mientras que el segundo, en su artículo 2, protege el derecho de las organizaciones sindicales a desarrollar sus actividades sin injerencias externas, asegurando la independencia necesaria para la defensa de los intereses de

sus miembros. Además, según el inciso 1 y 2 del artículo 6° del Convenio OIT 151 - Convenio sobre la Protección del Derecho de Sindicación y los Procedimientos para Determinar las Condiciones de Empleo en la Administración Pública, se establece que deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas. La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.

Séptimo. - Ahora bien, de las licencias sindicales, en el primer párrafo del artículo 61° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057, se precisa que el convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales**.** En esa misma línea, el artículo 32° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, prescribe lo siguiente: "La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias. A falta de convención, el empleador sólo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios. Este límite no será aplicable cuando en el centro de trabajo exista costumbre o convenio colectivo más favorable".

Octavo. - Así, resulta necesario traer a colación el Informe Técnico N° 1741-2018-SERVIR/GPGSC que, en el punto 2.7, señala que el convenio colectivo, una vez celebrado y suscrito entre las partes de la negociación, solo puede ser modificado por un nuevo convenio. Al respecto, el inciso b) del artículo 69° del Reglamento General de la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que: "Son características del convenio colectivo: b) Continúa rigiendo mientras no sea modificado por una convención colectiva posterior acordada entre las mismas partes, (…); por lo que, si bien el plazo de vigencia de un convenio colectivo tiene un límite preestablecido (ya sea o por la ley, o por la autonomía de las partes), son las cláusulas del convenio las que continuarán rigiendo mientras este no sea modificado por una nueva convención colectiva". Por ende, el Convenio Colectivo entre el Poder Judicial y la Federación de Sindicatos del Poder Judicial [FENASIPOJ- PERÚ], respecto a las licencias sindicales, continúa rigiendo.

Noveno.- En ese sentido, en atención a las normas legales precedentemente glosadas, el empleador puede conceder licencia sindical con goce de haber hasta un límite de treinta (30) días; siempre y cuando no haya acuerdo, convenio colectivo o costumbre más favorable; sin embargo, en el presente caso, existe un convenio colectivo entre el Poder Judicial y la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, el mismo que evidentemente es más favorables al caso, toda vez que reconocen la vigencia de la Resolución Administrativa N° 023-A-87- DIGA/PJ, el cual en su oportunidad, otorgaba licencia sindical a los dirigentes de la mencionada Federación por el período total de la jornada laboral.

Décimo. - En esa línea, resulta pertinente indicar que la Resolución Administrativa Nº 000101-2021-CE-PJ del 3 de abril del 2021, en su artículo segundo, dispone la

continuidad de las licencias sindicales otorgadas con anterioridad en mérito a convenios colectivos celebrados con las diversas organizaciones sindicales del Poder Judicial; y, las Resoluciones Administrativas Nros. 000080, 000081, 000082, 000083 y 000084-2021-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Décimo primero. - La Resolución Administrativa N° 000082-2021-CE-PJ resuelve, en su artículo primero, que "a los dirigentes de la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial - FENASIPOJ le corresponde la licencia sindical a jornada completa, a que se refiere la Resolución Administrativa N° 023-87-DIGA/PJ de fecha 16 de febrero de 1987, al tener convenios colectivos vigentes con el Poder Judicial".

Décimo segundo.- Por su parte, la Resolución Administrativa N° 023-A-87-DIGA/PJ del 16 de febrero de 1987, prescribe que se concede licencia sindical a los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial y Sindicatos Bases, por el periodo total de la jornada laboral, conforme al siguiente detalle: i) 9 representantes de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial; ii) 6 representantes de la Base de Lima; iii) 4 representantes del Fuero de Trabajo y Comunidades Laborales; y iv) 2 representantes de cada una de las bases de la Cortes Superiores. Además, se estableció en el artículo 2 de la mencionada resolución que: "Las organizaciones respectivas designarán a sus representantes que harán uso de las licencias, comunicando a los Presidentes correspondientes y a la Oficina de Personal para la adopción de las acciones administrativas".

Décimo tercero. - De lo expuesto se advierte que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en las Resoluciones Administrativas N° 000101-2021-CE-PJ, N° 000082-2021-CE-PJ y N° 023-A-87-DIGA/PJ, se establece que el derecho a la licencia sindical, por la jornada laboral completa, corresponde a los representantes de las organizaciones sindicales del Poder Judicial, en virtud de convenios colectivos vigentes. En particular, la Resolución N° 023-A-87-DIGA/PJ dispone que se otorgue licencia sindical a dos representantes de cada sindicato base de las Cortes Superiores, quienes deberán ser designados por sus respectivas organizaciones y comunicados a las autoridades competentes para la adopción de las medidas administrativas correspondientes.

Décimo cuarto. - En ese contexto, se observa que mediante la Resolución Administrativa N° 000162-2023-P-CSJAN-PJ del 3 de febrero del 2023, se dispuso:

> "**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de **RECONSIDERACIÓN** de fecha 31 de enero del 2023, interpuesto por el secretario general del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - Base Áncash, Reyner Horlandini Poma Sanchez, contra la Resolución Administrativa N° 000122-2023-P-CSJAN-PJ, en el extremo del plazo de la licencia concedida, **reformándola, SE CONCEDE LICENCIA SINDICAL** a favor del servidor Poma Sánchez Reyner Horlandini, secretario general y de la servidora Liseth Karen Tito Solís, secretaria de economía, del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - Base Ancash, **con efecto retroactivo a partir del 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2024**, subsistiendo lo demás que contiene."

Décimo quinto. - No obstante, con la Resolución Administrativa N° 001998-2024-P-CSJAN-PJ del 30 de octubre del 2024, se resolvió:

"**Artículo Primero.- Disponer** la ejecución de la Resolución N° 01 de fecha 24 de octubre del 2024, emitida por la Unidad de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash en el Expediente N° 00595-1-2024, a partir del 30 de octubre del 2024, al haberse ordenado la medida cautelar de suspensión preventiva del servidor Reyner Orlandini Poma Sánchez, por el plazo de seis meses, en el ejercicio de todo cargo dentro del Poder Judicial; en consecuencia, se **suspende** la licencia sindical concedida al citado servidor mediante la Resolución Administrativa N° 000162-2023-P-CSJAN-PJ del 3 de febrero del 2023 hasta las resultas de la investigación de autos".

Décimo sexto.- Por tanto, mediante el Oficio N° 069-2024-STBA-CSJAN/PJ del 11 de noviembre del 2024, el actual secretario general del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Áncash, servidor Irvin Gregori Cochachin Rosales, designado conforme señala el Acta de Sesión de Junta Directiva del citado sindicato que obra en autos, solicita hacer uso de una de las licencias sindicales hasta el 31 de diciembre del 2024, a razón de que se dejó sin efecto la licencia sindical otorgada al señor Reyner Poma Sánchez y corresponde a su gremio hacer uso de hasta dos licencias sindicales de manera permanente.

Décimo séptimo.- Estando a las disposiciones contenidas en las Resoluciones Administrativas N° 000101-2021-CE-PJ, N° 000082-2021-CE-PJ y N° 023-A-87-DIGA/PJ, el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Áncash tiene derecho a dos licencias sindicales permanentes; por lo que, es de notar que actualmente se encuentra vigente la licencia sindical concedida a la servidora Liseth Karen Tito Solís, secretaria de economía del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Áncash, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 000162-2023-P-CSJAN-PJ del 3 de febrero del 2023; no obstante, la licencia a favor del servidor Reyner Horlandini Poma Sánchez, ex secretario general del referido sindicato, quedó suspendida por la medida cautelar que se le impuso, según la Resolución Administrativa N° 001998-2024-P-CSJAN-PJ, lo que habilita la disponibilidad de una licencia para otro representante designado por el gremio.

Décimo octavo.- En consecuencia, la solicitud del servidor Irvin Gregori Cochachin Rosales -en su calidad de secretario general- para hacer uso de una de las licencias sindicales disponibles hasta el 31 de diciembre del 2024 es coherente con las disposiciones normativas antes glosadas y los acuerdos de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Áncash, toda vez que se cumple con los requisitos de designación formal y comunicación previstos en las Resoluciones Administrativas N° 000101-2021-CE-PJ, N° 000082-2021-CE-PJ y N° 023-A-87-DIGA/PJ. Por consiguiente, corresponde conceder al servidor Irvin Gregori Cochachin Rosales, secretario general del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Áncash, licencia sindical hasta el 31 de diciembre del 2024.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CEPJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Conceder licencia sindical a favor del servidor Irvin Gregori Cochachin Rosales, secretario general del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Áncash, hasta el 31 de diciembre del 2024.

Artículo Segundo. - Disponer que la Gerencia de Administración Distrital y la sub administradora del Módulo Penal Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Áncash, jefa inmediata del citado servidor, adopten las acciones correspondientes con la finalidad de que el servicio de administración de justicia no se vea afectado durante el goce de licencia sindical que se otorga.

Artículo Tercero. - Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal de esta Corte, Sub administración del Módulo Penal Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Áncash, y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash

MQG/mgm

42081027 02/12/2024 15:25